

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 11 OCT 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO BERNAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: RME RESCATE Y PROTECCIÓN EN
ALTURAS SAS Y CAROL MILENA PINILLA
AFANADOR
RADICACIÓN No.: No.253074003004-2019-00689

Tener por notificado PERSONALMENTE a los demandados RME RESCATE Y PROTECCIÓN EN ALTURAS SAS Y CAROL MILENA PINILLA AFANADOR, el 09 de septiembre de 2021 del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, presenta escrito con excepción de mérito.

De las excepciones de mérito presentada por la parte ejecutada córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 17 OCT 2021

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR- DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO BERNAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: RME RESCATE Y PROTECCIÓN EN ALTURAS SAS Y CAROL MILENA PINILLA AFANADOR
RADICACIÓN No.: No.253074003004-2019-00689

Entra el proceso al despacho con demanda de reconvencción presentada por la parte ejecutada RME RESCATE Y PROTECCIÓN EN ALTURAS SAS Y CAROL MILENA PINILLA AFANADOR, en contra LUIS GUSTAVO BERNAL RODRÍGUEZ, la cual fue instaurada como PROCESO DE SUCESIÓN.

El art. 371 del C. G. del P. establece que:

"...Artículo 371. Reconvencción Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias..."

Colofón a la norma transcrita el Despacho advierte que no es posible avocar el conocimiento de la demanda de reconvencción en referencia, como quiera que no es posible acumular dos procesos con trámites completamente diferentes, como el caso de un proceso ejecutivo y un proceso declarativo, tal y como se desprende del artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 424 del mismo estatuto.

En virtud de lo anterior, se tiene que no es posible en el proceso ejecutivo reconvenir un proceso declarativo el cual cuenta con un trámite y una cuerda procesan distinta, pues como se advierte cada uno amerita un trámite diferente.

Lo anterior, es razón suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la demanda de reconvención presentada.

en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de reconvención presentada por el extremo pasivo RME RESCATE Y PROTECCIÓN EN ALTURAS SAS Y CAROL MILENA PINILLA AFANADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIRGINIA DEL ROSARIO CHAVARRO
GUZMAN
DEMANDADO: MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00026

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, la medida cautelar acá solicitada ya fue decretada por auto del 03 de FEBRERO del 2020 y los respectivos oficios fueron retirados personalmente por la DEMANDANTE el día 12 de FEBRERO de 2020. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

De la misma manera, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: DINA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00032

Aténgase a lo resuelto en Auto del 17 de SEPTIEMBRE de 2021, donde ya se autorizó el envío del listado de títulos judiciales, el cual fue remitido el día 28 de SEPTIEMBRE hogaño, al correo electrónico reportado. - Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERRA y
YENNY ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00043

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: NEYRI DIANA GOMEZ TORRES y JOSE CASILIMAS ANDRADE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00130

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, la medida cautelar acá solicitada ya fue decretada por auto del 02 de JULIO del 2020 y los respectivos oficios fueron remitidos tanto a sus destinatarios, como al correo del apoderado de la parte activa, el día 30 de JULIO de 2020. **Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.**

De la misma manera, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
DEMANDADOS: JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00186

De las copias de la historia clínica del señor JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ provenientes de las diferentes EPS e IPS y los documentos agregados por el apoderado de la parte actora, , agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCTAVIO ORTIZ CUBILLOS
DEMANDADO: JAIME MAYORGA PADILLA
RAD: 2020-00364

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDADO, el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: ALICIA CASAS DE SANDOVAL
RAD: 2020-00376

Toda vez que por error involuntario se ingresó al Despacho el presente proceso, regrésese a Secretaria el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS –
AECSA S.A.
DEMANDADOS: SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00017

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VEGA CHAVEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00146

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: VERONICA BERNAL LEON y CRISTIAN
DAVID CELIS RIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00266

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado.

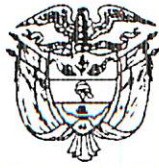
Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA
DEMANDADO: JOSE ARTURO GARCIA LOZANO y MATILDE AMPARO VILLALBA BOTERO
RAD: 2021-00299

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS JOSE ARTURO GARCIA LOZANO y MATILDE AMPARO VILLALBA BOTERO, al profesional del derecho Dr. JULIO TOCORA REYES, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados juliotocorareyesabog@gmail.com. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CRISTHIAN MATEO MEDINA GUZMAN
DEMANDADO: HEREDEROS DE NOHORA HENAO DE IANINI Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00307

Del oficio proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172330460001*

Fecha: *20/09/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

KR 10 37 39

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto. Respuesta oficio No. **0703/2021** del **20 de septiembre de 2021**

No. Proceso **253074003004202100307**.

Bajo el Radicado No. **202171121827772**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **307-36064**, solicitud realizada por el señor (a) **CRISTHIAN MATEO MEDINA GUZMAN** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **307-36064**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

C.C. j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ALVAREZ MALDONADO
Y OTRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00309

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por haberse
subsanado de manera extemporanea.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ALVARO BOCANEGRA PATARROYO
DEMANDADO: GLORIA ELSY GIL ARENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00327

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanoado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 11 OCT 2021

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BLANCA ELIZA GARZÓN BELTRÁN Y OTROS
DEMANDADO: MARTHA DOLORES ZAMBRANO NOSSA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00357

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° *Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente, en atención a que el caso que nos ocupa no se encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el art. 590 del C. G. del P.*

2° *Sírvase allegar Avaluó Catastral especial actualizado expedido por el IGAC del predio objeto del presente asunto.*

3° *Indíquese al despacho el motivo por el cual en el encabezado de la demanda refiere que la misma es DE MAYOR CUANTÍA.*

4° *Aclare la pretensión de la demanda indicando cual es la cuota parte de cada una de las demandantes en el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT9

() _____ 11 OCT 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VÁSQUEZ SABOGAL
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO VELÁSQUEZ MUÑOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00358

En atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda, el despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 11 OCT 2021

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JULIO CESAR BORDA RUIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00262

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.
- 2º Allegue certificado con el avalúo catastral expedido por IGAC, del predio inventariado en el presente asunto.
- 3º Allegue documental que acredite que el ultimo domicilio del causante era en el municipio de Girardot, lo anterior en atención a que el causante falleció en Bogotá D.C., la heredera reside en Bogotá D.C., y en dicha ciudad nació el causante y la heredera.
- 4º realice manifestación juramentada que se entenderá con la presentación del escrito de subsanación, del conocimiento de la existencia de más herederos determinados del causante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 11 OCT 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO LA COLINA REAL
DEMANDADO: OLGA LILIANA RODRÍGUEZ ACOSTA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00363

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESPECIAL LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00453

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima** cuantía a favor de AGENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESPECIAL LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS por las siguientes sumas:

1° **\$596.298.00**, por concepto del saldo del capital contenido en la Factura de cambio No. 337 con fecha de vencimiento 3 de julio de 2021.

2° Por los intereses legales y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 2 de julio del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3° **\$5.595.210,00** por concepto del capital contenido en la Factura de cambio No. 399, con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2021.

4° Por los intereses legales y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 2 de julio del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. NOHORA MIREYA TOVAR BASTIDAS, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 11 OCT 2021 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESPECIAL LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00453

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$7.500.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del mobiliario que se encuentre ubicado en la oficina de administración del conjunto residencial ejecutado, ubicado transversal No. 9 No. 24-27 B/ Portachuelo, siempre que los mismos sean permitidos por la ley en especial por lo dispuesto en el numeral 11 del art. 594 del C. G. del P.

Limítese el gravamen a la suma de **\$11.000.000.**

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al señor Inspector ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades menos las de asignar honorarios. -

Se le asignan al SECUESTRE por concepto de honorarios provisionales la suma de **\$300.000.00.**

finalmente, el despacho no accede a decretar el embargo y retención de las cuotas de administración de cada uno de los copropietarios del ejecutado Conjunto Residencia Atlantis, por cuanto

dicho concepto no es exclusivo del pago de administración, tornado la medida cautelar improcedente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: GABRIEL ROJAS PACHECO
RAD: 2016-00282

REQUIÉRASE al PARTIDOR DESIGNADO Dra. ENERIDA MORENO ESCOBAR, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento con lo ordenado en Diligencia del 26 de AGOSTO de 2021, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ
RAD: 2017-00087

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, el despacho comisorio solicitado fue remitido y debidamente tramitado, secuestrando el predio en mención el día 06 de OCTUBRE de 2017, diligencia a la que asistió el mismo apoderado de la parte actora.. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

Por secretaria remítase el link de acceso remoto al proceso, al correo de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
1 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENY NATALI GARCÍA MEDINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00294

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena elaborar de nuevo los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, donde se les comunica la ORDEN DE INMOVILIZACION que recae sobre el vehiculó automotor identificado con placas RFN - 676, de propiedad del demandado YENY NATALI GARCÍA MEDINA, C.C. 53.932.299. OFICIESE. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO CORTES
DEMANDADOS: MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00527

El anterior oficio No 01884/21 del 27 de SEPTIEMBRE de 2021, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10N° 37-39 Piso 3° - Palacio de
Justicia Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2021.
Oficio No. 01884

SEÑORES
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT- CUNDINAMARCA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-20140523-00
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANA MARIA MERCHA ARAGON y MARIA ISABEL
MERCHAN ARAGON

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho por auto de fecha 12 de agosto de 2021, dispuso informarles que **no es posible** tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, habida cuenta que el mismo se encuentra embargado por cuenta del proceso Ejecutivo **2016-267** de JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ contra MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON y AFRANIO RODRIGUEZ OLIVEROS, que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Girardot.

Lo anterior dando respuesta a su oficio No. 0423 de 28 de junio de 2021, librado dentro del proceso Rad No. 25307-4003-001-2017-00527-00 de CAMILO CORTES DIAZ contra MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON.

Cordialmente,

Firmado Por:

Sabrina Martinez Urquijo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a558d602a011028dbe6b1484abe1fe79da91733df8934d9cfcb4a88bf3ca7e

Documento generado en 27/09/2021 02:52:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL ORTIZ ORTIZ y LEYDY LIZETH ORTIZ
CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00033

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, la medida cautelar acá solicitada ya fue decretada por auto del 05 de AGOSTO del 2019 y los respectivos oficios fueron elaborados antes del inicio de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19 y no fueron retirados por la parte actora, razón por la cual se deben tramitar en forma física, por lo que se dará fecha para que se sirva retirar los oficios originales firmados y sellados, para el día viernes 29 de OCTUBRE de 2021 a la hora de las 10:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

De la misma manera, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ
DEMANDADO: LEONARDO ORTIZ GARCIA
RAD: 2018-00183

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE II SECTOR
DEMANDADOS: GERMAN TORRES ALMANZA y Ma CONSUELO RUGELES MUNEVAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00309

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/u honorarios que devengue el demandado GERMAN TORRES ALMANZA C.C. 11.303.418, como empleado y/o contratista de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ATANASIO GIRARDOT de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000.00.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO VEIRA YARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00321

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, mesadas, primas adicionales, y demás emolumentos, que devengue el demandado LUIS ALFREDO VEIRA YARA C.C. 1.106.773.178, como empleado y/o contratista de la INDUSTRIA NACIONAL AVICOLA S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$25.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO VEIRA YARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00321

Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre el vehículo de placas ULK - 55D, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO NEIRA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JESUS NOEL HORTA RODRIGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00143

Toda vez que el presente proceso fue remitido al superior para tramite de recurso de apelación en el efecto *SUSPENSIVO*, no es posible acceder a la solicitud de remisión del link solicitada. Una vez regrese del superior se dará el respectivo tramite. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CUEVAS CRESPO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00251

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOHN JAVIER NUÑEZ DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00278

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
DEMANDADOS: GERMAN VESGA LADRON DE GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00303

Toda vez que por error involuntario se ingresó al Despacho el presente proceso, regrésese a Secretaria el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTILIMA SAS
DEMANDADO: JULIAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y
ALFREDO RODRIGUEZ
RAD: 2019-00327

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj